



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós, (2022).

Se informa a la señora Juez, que dentro del presente asunto está pendiente por resolver escritos que contienen las solicitudes del profesional del derecho Dr. ARMANDO PALAU ALDANA, quien obra como apoderado del señor ALEJANDRO RAMIREZ MONTOYA, hijo de la declarada interdicta, en el sentido de que se inicie trámite de remoción de curador y se tomen medidas tendientes a que la declarada interdicta sea retirada del hogar geriátrico donde se encuentra y se traslade a su residencia en la ciudad de Cali, así mismo solicita se verifiquen las condiciones de abandono en las que se haya en dicha entidad geriátrica, por parte de su curador el señor MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA. Finalmente remite escrito mediante el cual la señora TERESA MONTOYA, hermana de la declarada interdicta, señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA, solicita autorización para que se deje salir a ésta última del Centro Geriátrico en el que se encuentra, para asistir a una celebración familiar.

De igual forma se indica, que la Dra. PAULINA QUIJANO en representación del curador designado, sr. MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA, acompaña escritos, en los cuales pide se revise la sentencia conforme lo establecido en la Ley 1996 de 2019, y se continúe con la adjudicación de apoyos, e igualmente solicita copias autenticadas, de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas, dentro del presente asunto, con sus respectivas grabaciones.

En procura de resolver las mencionadas solicitudes, se partirá por reconocer personería al Dr. ARMANDO PALAU ALDANA, como apoderado del señor ALEJANDRO RAMIREZ MONTOYA, quien en calidad de hijo de la declarada interdicta, se tiene como interesado en el presente trámite.

Ahora bien, debe señalarse que acerca de la demanda de remoción de guardador se resolvió en expediente aparte, por lo que se pasará a tramitarse

la petición de revisión de la que trata la Ley 1996 de 2019; y, sin perjuicio de ello, mientras se surte el trámite en cita, habrá continuarse con las previsiones aún vigentes de la ley 1306 de 2009. Igualmente, se dispone citar al Defensor de Familia ICBF, y al Procurador Judicial II de infancia, Adolescencia y Familia de Cali, para que acudan a dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. TENER al Dr. ARMANDO PALAU ALDANA, como apoderado del señor ALEJANDRO RAMÍREZ MONTOYA, quien en calidad de hijo de la declarada interdicta, se tiene como interesado en el presente tramite. Conforme lo manifestado en el poder conferido.

SEGUNDO. CITAR al curador designado, señor MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA, para celebrar la diligencia de exhibición de cuentas, de que trata el Art., 103 de la Ley 1306 del 2009, para lo cual se fija el **miércoles treinta y uno (31) de agosto de esta anualidad a las nueve de la mañana (9:30am)**. Cítese, a través del Rad. 2014-00854 Interdicción judicial Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, medio más expedito al curador designado, su apoderada judicial, a fin de que acudan a la diligencia. Por parte de la Secretaría del Juzgado, procédase de conformidad.

TERCERO. CITAR al Defensor de Familia ICBF, a la diligencia fijada en el punto anterior para lo de su cargo.

CUARTO. CITAR al Procurador Judicial II de infancia, Adolescencia y Familia de Cali, a la diligencia fijada en el punto anterior para lo de su cargo.

QUINTO. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

SEXTO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

SÉPTIMO. EXPEDIR a costa de la solicitante las copias de las piezas procesales aludidas en el escrito que antecede. Para lo cual deberá, cancelar las expensas necesarias.

OCTAVO. INCORPORAR los documentos electrónicos, al expediente digital para que obren y consten dentro del presente asunto, los cuales se ponen en conocimiento del curador designado, así como del interesado. Por secretaria, remítase el link, para tal efecto.

NOVENO. ADELANTAR la revisión del proceso de la INTERDICCIÓN a favor de la declarada interdicta, GLORIA MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA, con el fin de determinar si, bajo los parámetros de la Ley 1996 de 2019, es necesario la adjudicación judicial de apoyos a su favor.

DÉCIMO. CITAR al señor GLORIA MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA, a través de la Asistente Social de este despacho, quien programará y realizará diligencia para el ESTUDIO SOCIO FAMILIAR al referido, con el fin de conocer las condiciones en la cuales se encuentra, quien provee los recursos para su manutención, al igual, para que informe como está compuesto su grupo familiar, la voluntad y preferencias respecto de la posible adjudicación judicial de una persona de apoyo a su favor. Para cumplir con tal orden, MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, ratificar la dirección exacta en la que se halla actualmente la interdicta. Luego de suministrada esta información, decidirá el despacho acerca de la necesidad de librar despacho comisorio a un despacho homologo. Adviértase que esta visita social deberá realizarse de forma prioritaria.

DÉCIMO PRIMERO. REQUERIR a MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA, a fin de que se sirva aportar el informe de valoración de apoyos señalado en el numeral segundo del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 a GLORIA MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA, con el contenido que la misma norma determina, concordante con el artículo 38, debiendo acudir para el efecto, a las entidades señaladas en el artículo 11 de la misma ley; cumpliendo igualmente con las demás exigencias de la Ley 1996 de 2019 para adelantar el respectivo trámite de adjudicación de apoyos.

Notifíquese y cúmplase,



Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e7df30e4d89349139a26505f7af1690c9022ec9f0d870089348d025a5c3a9f**

Documento generado en 28/06/2022 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>